



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 606

**Quito - Miércoles 28 de
diciembre del 2011**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
Impreso en Editora Nacional

1.150 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

LEY:

- Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado 1

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDO:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 1002 Norma Técnica de Implementación y Operación de la Metodología y Herramienta de Gobierno por Resultados 7

CORTE CONSTITUCIONAL:

SENTENCIAS:

- 047-11-SEP-CC Niégase la acción extraordinaria de protección planteada por el señor Pablo Eduardo Rendón Salcedo, por improcedente 30
- 048-11-SEP-CC Acéptase la acción extraordinaria de protección interpuesta por el señor José Silverio García Hernández 36

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Oficio No. T.4644-SNJ-11-1547

Quito, 21 de diciembre de 2011

Señor Ingeniero
Hugo Enrique del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su despacho

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente Constitucional de la República, de conformidad a lo establecido en el Artículo 138 de la Constitución de la República, en concordancia con el Artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le solicito proceder a la publicación de la “*Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas de Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado*”, para lo cual remito lo siguiente:

1. Oficio No. SAN-2011-1214 del 9 de diciembre del 2011 suscrito por el Secretario General de la Asamblea Nacional, mediante el cual certifica que el Pleno trató la objeción parcial y se allanó al texto propuesto para el último inciso del artículo 1. Por otra parte señala que el Pleno de la Asamblea se ratificó en el artículo 1 número 4 y el artículo 5; mientras que no existe pronunciamiento hasta la fecha en que se emitió la certificación sobre la Disposición Transitoria Novena.
2. Texto de la “*Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas de Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado*”, en el que se encuentran incorporadas las objeciones formuladas en el oficio No. 4644-SNJ-11-1370 de 7 de noviembre del 2011.

Para su respaldo documental le remito la copia certificada del Proyecto “*Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas de Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado*”, puesto en conocimiento de la Presidencia de la República mediante oficio No. PAN-FC-011-1402, de 20 de octubre del 2011 por parte de la Asamblea Nacional; y, del oficio No. 4644-SNJ-11-1370 de 7 de noviembre del 2011, que contienen la objeción parcial a dicho proyecto de Ley.

Atentamente,

f.) Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico.

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. PAN-FC-011-1402

Quito, 20 OCT. 2011

Señor Economista

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

En su despacho

Señor Presidente:

La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó el proyecto de **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE Y DEROGATORIA DE LAS LEYES DE CREACIÓN DE LA JUNTA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y OBRAS BÁSICAS DE LOS CANTONES JIPIJAPA, PAJÁN Y PUERTO LÓPEZ Y DE LAS EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.**

En tal virtud y para los fines previstos en los artículos 137 de la Constitución de la República del Ecuador y 63 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el auténtico y copia certificada del texto del proyecto de Ley, así como también la certificación del señor Secretario General de la Asamblea Nacional, sobre las fechas de los respectivos debates.

Atentamente,

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. SAN- 2011-1214

Quito, 9 de diciembre de 2011

Señor Economista

Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

En su Despacho

Señor Presidente:

Transcurrido el tiempo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y una vez que se cuenta con el Acta correspondiente a la sesión del Pleno de 7 de diciembre de 2011, relacionada con la Objeción Parcial al Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute y Derogatoria de las Leyes de Creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y de las Empresas para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado; me permito poner en su conocimiento lo siguiente:

1. Sobre el numeral 4 del artículo 1 del Proyecto de Ley: el Pleno se pronunció a favor de ratificarse en el texto original remitido a la Presidencia es decir: “**Artículo 1, numeral 4. Coordinar y aprobar los procesos para formular su presupuesto;**”

2. Sobre el artículo 4 del Proyecto de Ley, el Pleno se pronunció a favor de ratificarse en el texto original remitido a la Presidencia es decir: **“Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 5 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:**

Art. 5.- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, es el órgano colegiado adscrito a la Autoridad Única del Agua, integrado por representantes de los diferentes niveles de gobierno, de los usuarios y de las organizaciones sociales vinculadas a la gestión de los recursos hídricos.”

3. En relación a la objeción a la Disposición Transitoria Novena del Proyecto de Ley, se propuso la ratificación en la parte “Los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde podrán formar una mancomunidad y deberán crear un empresa de agua potable y alcantarillado; el Pleno no se pronunció a favor de la ratificación.
4. En relación a la objeción remitida por la Presidencia de la Disposición Transitoria Novena que propone: “Los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde deberán constituir un fideicomiso para garantizar de manera proporcional el pago de los créditos que actualmente adeuda la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo por las obras que se están ejecutando”, se propuso la ratificación en el texto original remitido por la Asamblea Nacional, el Pleno no se pronunció a favor de la ratificación.
5. En relación a la supresión de la expresión “para su ejecución” del texto del último inciso del artículo 1, propuesto en la objeción, el Pleno se pronunció por allanarse a la objeción parcial, es decir el texto del último inciso del artículo 1 del proyecto de Ley quedaría: **“Las resoluciones adoptadas por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Paute deberán ser consideradas por las entidades competentes, en los ámbitos de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y la legislación vigente”.**
6. En relación a la inclusión en la Disposición Transitoria Novena del proyecto de Ley, del plazo de un año para que los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde asuman las competencias de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo, se propuso el allanamiento a la objeción parcial remitida por la Presidencia, el Pleno no se pronunció por el allanamiento al texto propuesto en la Objeción Parcial.

Atentamente,

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

CERTIFICACION

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, **certifico que el proyecto de LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE Y DEROGATORIA DE LAS LEYES DE CREACIÓN DE LA JUNTA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y OBRAS BÁSICAS DE LOS CANTONES JIPIJAPA, PAJÁN Y PUERTO LÓPEZ Y DE LAS EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**, fue discutido y aprobado en las siguientes fechas:

PRIMER DEBATE: 17 -Mayo-2011 y 19-Julio-2011

SEGUNDO DEBATE: 18-October-2011

Quito, 20 de octubre de 2011.

f.) Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 21 de octubre de 2011.

f.) Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, existe un conjunto de entidades o empresas autónomas creadas, mediante ley o decreto, para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en varios cantones de las provincias de Manabí y Esmeraldas; y, sin embargo, según lo dispuesto en el Art. 264 de la Constitución de la República y el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la competencia para prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado le corresponde exclusivamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Razón por la cual no pueden subsistir entidades autónomas o empresas que presten los servicios de agua potable y alcantarillado que no pertenezcan a un municipio o una mancomunidad de municipios;

Que, el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, que es una entidad autónoma creada mediante ley, ejerce competencias que el último inciso del Art. 318 de la Constitución de la República confiere al Estado a través de la Autoridad Única del Agua, que actualmente es la Secretaría Nacional del Agua, SENAGUA; y, lo anterior genera, por una parte, un conflicto entre la norma constitucional y la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute; y, por otra parte, una superposición y conflicto de competencias entre estas dos entidades; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE CREACIÓN DEL CONSEJO DE GESTIÓN DE AGUAS DE LA CUENCA DEL PAUTE Y DEROGATORIA DE LAS LEYES DE CREACIÓN DE LA JUNTA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y OBRAS BÁSICAS DE LOS CANTONES JIPIJAPA, PAJÁN Y PUERTO LÓPEZ Y DE LAS EMPRESAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Capítulo I

Del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute publicada en el Registro Oficial N° 141 del 9 de noviembre del 2005, por el siguiente:

“Art.1.- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute tiene las siguientes funciones:

1. *Facilitar la participación institucional y ciudadana en la gestión de la cuenca de manera integral o de las unidades hídricas que la conforman y promover el control social sobre la gestión de las mismas;*
2. *Representar a todos los usuarios del agua de la cuenca, independientemente del uso o aprovechamiento productivo que hagan del recurso;*
3. *Formular las directrices y orientaciones del plan de manejo integral de la cuenca, en el marco de la planificación de la Demarcación Hidrográfica del Río Santiago y la planificación nacional;*
4. *Coordinar y aprobar los procesos para formular su presupuesto;*
5. *Participar en los procesos de análisis y estudio de la gestión de la cuenca;*
6. *Pronunciarse ante la Autoridad de la Demarcación de Santiago, en todos los temas que sean de su interés o que le sean solicitados;*
7. *Participar en los procesos de consulta que realice la Autoridad Única del Agua y proponer temas prioritarios para la gestión de la cuenca o de las unidades hídricas que la conforman, a ser considerados por la Autoridad Única del Agua; y,*
8. *Resolver los asuntos que le conciernan y que pudieran influir en el funcionamiento del Consejo.*

Las resoluciones adoptadas por el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Paute deberán ser consideradas por las entidades competentes, en los ámbitos de su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República y la legislación vigente.”

Artículo 2.- Sustitúyase el Art. 3 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

“Art. 3.- Las disposiciones contenidas en esta Ley, se aplicarán en el área de influencia directa e indirecta de la cuenca del Río Paute, que es parte de la Demarcación

Hidrográfica del Río Santiago, según la zonificación hídrica establecida y aprobada por la Autoridad Única del Agua.”

Artículo 3.- Sustitúyase el Art. 4 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

“Art. 4.- La presente Ley se regirá por los principios de coordinación, desconcentración, descentralización, concurrencia, participación y otros, contenidos en la Constitución de la República.”

Artículo 4.- Sustitúyase el Art. 5 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

“Art. 5.- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, es el órgano colegiado adscrito a la Autoridad Única del Agua, integrado por representantes de los diferentes niveles de gobierno, de los usuarios y de las organizaciones sociales vinculadas a la gestión de los recursos hídricos.”

Artículo 5.- Sustitúyase el artículo 7 y derógase el artículo 8 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

“Art. 7.- El Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, estará conformado de forma por:

1. *El Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica del Santiago;*
2. *Un Subsecretario o Director Regional o Provincial de los Ministerios Sectoriales vinculados a la gestión hídrica;*
3. *Un Prefecto representante de los Gobiernos Provinciales de la cuenca del Paute, electo entre ellos;*
4. *Un Alcalde representante de los Gobiernos Municipales de la cuenca del Paute electo entre ellos;*
5. *Un Presidente representante de los Gobiernos Parroquiales Rurales de la cuenca del Paute electo entre ellos;*
6. *Un Rector representante de las Universidades Públicas de la cuenca del Río Paute o su delegado;*
7. *El Gerente, o su delegado, de la Unidad de Negocios HidroPaute EP;*
8. *Un Representante de las Cámaras de la Producción de la cuenca del Paute, o su delegado;*
9. *Tres Representantes de las organizaciones de usuarios de riego elegidos desde las unidades hídricas; y,*
10. *Tres Representantes de las organizaciones de usuarios de los sistemas de agua de consumo humano elegidos desde las unidades hídricas de la cuenca del Paute.*
11. *El Consejo establecerá su estructura y reglamento de funcionamiento.”*

Artículo 6.- Sustitúyase el Artículo 6 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, por el siguiente:

“Art. 6 Se reconoce las diferentes organizaciones que adopten los usuarios de los recursos hídricos de la cuenca y de cada una de las unidades hídricas que la conforman, quienes asumirán estrictamente la representación de los usuarios que formen parte de las mismas.

La condición de usuario de una cuenca se justifica con la autorización de uso o aprovechamiento productivo de un determinado caudal, otorgada por la Autoridad Única del Agua.

Su organización y funcionamiento serán democráticos, participativos, con alternabilidad y transparencia de conformidad con lo que disponga la Ley de Participación Ciudadana.”

Artículo 7.- Agréguese un artículo innumerado a continuación del Artículo 6 de la Ley de Creación del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, con el siguiente texto:

“Art.... En cada unidad hídrica que integra la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, se constituirá un Comité de Gestión, el cual estará conformado por representantes de las distintas organizaciones de usuarios vinculados a la gestión de los recursos hídricos.

El Comité de Gestión se reunirá por convocatoria de sus miembros o por iniciativa de la Autoridad Única del Agua; y, designará de entre sus miembros, a los representantes que integrarán el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute, de conformidad con las disposiciones emitidas en el Reglamento a esta Ley.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Créase el Consejo de recursos hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute cuyas funciones se determinan en la presente ley.

SEGUNDA.- Las competencias, funciones, atribuciones y responsabilidades operativas adquiridas por el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, ya sea en función de leyes especiales u ordinarias, decretos, acuerdos ministeriales, convenios, acuerdos interinstitucionales y otros instrumentos jurídicos, de manera especial aquellos generados en el Reglamento Especial para precautelar la vida, la salud y el ambiente de la zona de la Josefina publicado en el Registro Oficial N° 351 del 29 de diciembre de 2010; en el Decreto Ejecutivo N° 929 publicado en el Registro Oficial N° 206 de fecha 7 de junio de 1999 y en el Sistema Unificado de Información Hidrometeorológica de la Cuenca del Río Paute, serán asumidas por la Autoridad Única del Agua o por los gobiernos autónomos descentralizados, respectivamente según las competencias asignadas a ellos por la Ley.

TERCERA.- El presupuesto, bienes muebles, bienes inmuebles, archivos, equipamiento y demás activos de propiedad del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, pasan a formar parte del patrimonio de la

Secretaría Nacional del Agua. El presupuesto en mención deberá ser invertido en el territorio de intervención de la cuenca hidrográfica del Río Paute, según las líneas de inversión y políticas establecidas por la Secretaría Nacional del Agua en coordinación con el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Paute.

CUARTA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en el Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute podrán pasar a formar parte de la Secretaría Nacional del Agua, previa su evaluación y selección, que se realizarán de acuerdo a los requerimientos institucionales.

En el caso de existir cargos innecesarios, el Secretario Nacional del Agua aplicará un proceso de supresión de puestos, para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o, en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

QUINTA.- El Consejo Directivo del Consejo de Gestión de Aguas de la Cuenca del Paute, se mantiene bajo los lineamientos de la Secretaría Nacional del Agua, hasta que se conforme el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Hidrográfica del Río Paute.

SEXTA.- La empresa Pública Cantonal de Agua Potable, Alcantarillado, Manejo Pluvial y depuración de Residuos Líquidos, creada por el Gobierno Municipal de Manta, de conformidad a lo establecido en la Transitoria Primera de la Ley de Empresas Públicas, mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial, Edición Especial de 19 de mayo de 2011, seguirá prestando sus servicios en la jurisdicción de los cantones de Manta, Rocafuerte, Jaramijó, Sucre y Montecristi; sin perjuicio de que estos Gobiernos Municipales constituyan por sí mismos o en mancomunidad empresas públicas para la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado.

SÉPTIMA.- La Infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de las Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, se transfieren a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, atendiendo al territorio de su jurisdicción y en proporción al número de usuarios a los que prestarán el servicio de agua potable y alcantarillado.

La Secretaría Nacional del Agua, en su condición de Autoridad Única del Agua, facilitará y supervisará la liquidación y posterior distribución de la Infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de las Juntas de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López, entre los gobiernos autónomos municipales de los mencionados cantones.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado en los términos establecidos

en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

OCTAVA.- Los servidores públicos que prestan sus servicios, con nombramiento o contrato, en las Juntas de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López pasarán a formar parte de las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad los Gobiernos Municipales de Jipijapa, Paján y Puerto López, previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

En el caso de existir cargos innecesarios, se aplicará un proceso de supresión de puestos de acuerdo a las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias, a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

NOVENA.- La infraestructura, presupuesto, bienes, equipamientos, registros administrativos, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo pasarán en un año a formar parte del patrimonio de los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde quienes podrán conformar una mancomunidad y deberán crear una empresa pública de agua potable y alcantarillado que prestará dichos servicios. Previamente, los municipios de Esmeraldas, Atacames y Río Verde deberán constituir un fideicomiso para garantizar, de manera proporcional, el pago de los créditos que actualmente adeuda la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado San Mateo por las obras que se están ejecutando

DÉCIMA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" podrán pasar a formar parte de las instancias administrativas o empresas públicas de agua potable y alcantarillado que creen por sí mismos o en mancomunidad, los gobiernos autónomos municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

En el caso de existir cargos innecesarios, la empresa pública de agua potable y alcantarillado dependiente de la Mancomunidad de los Gobiernos Municipales de Esmeraldas, Atacames y Río Verde, aplicará un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias, a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

UNDÉCIMA.- La Infraestructura, presupuesto, bienes, equipamiento, activos y pasivos, derechos y obligaciones de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "EMAPA - Regional la Estancilla", se transfieren a la empresa pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos

Urbanos y Rurales de los Cantones de Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua EMAARS-EP.

DUODÉCIMA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato, en la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "EMAPA - Regional la Estancilla" podrán pasar a formar parte de la empresa pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua EMAARS-EP, previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

En el caso de existir cargos innecesarios, la empresa pública Municipal Mancomunada de Agua Potable, Alcantarillado y Servicios Integrales del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos y Rurales de los cantones Bolívar, Junín, San Vicente, Sucre y Tosagua EMAARS-EP, aplicará un proceso de supresión de puestos para lo cual observará las normas de la Ley Orgánica del Servicio Público y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales; o en caso necesario se transferirá el personal, con las respectivas partidas presupuestarias, a otras instituciones públicas de conformidad con los procedimientos legales y reglamentos respectivos.

DÉCIMA TERCERA.- La Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa, Paján y Puerto López y las empresas actualmente prestadoras de servicios básicos de agua potable y alcantarillado a las que hace referencia la presente ley lo seguirán haciendo hasta que se conformen las empresas o entidades municipales que asuman la prestación de estos servicios.

Los gobiernos municipales, ya sea por sí mismos o en mancomunidad, tienen el plazo de un año contado desde la promulgación de esta ley para conformar las empresas públicas municipales que prestarán los servicios de agua potable y alcantarillado en sus territorios.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Legislativo de creación de las Juntas de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de los Cantones Jipijapa y Paján, publicado en el Registro Oficial N° 48 de 19 de octubre de 1979.; y, la Ley Especial Reformatoria publicada en el Registro Oficial N° 693 del 11 de mayo de 1995, para la creación de la Junta de Recursos Hidráulicos y Obras Básicas de Puerto López.

SEGUNDA.- Deróguese la Ley de Creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "San Mateo" y de Contratación de Obras, publicada en el Registro Oficial N° 481 de 12 de julio de 1994.

TERCERA.- Deróguese la Ley de creación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado "EMAPA" - Regional la Estancilla, publicada en el Registro Oficial N° 190 de 24 de Octubre de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil once.

Dr. Juan Carlos Cassinelli Cali, Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia.

Dr. Andrés Segovia S., Secretario General.

No. 1002

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Carta Iberoamericana de Calidad en la Gestión Pública establece que la gestión pública se orientará a la calidad cuando se encuentre referenciada a los fines y propósitos últimos de un Buen Gobierno Democrático, esto es, cuando se constituya en una gestión pública centrada en el servicio al ciudadano y una gestión pública para resultados;

Que, el tercer inciso del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone que le corresponde a la Secretaría Nacional de la Administración Pública establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia de la administración pública central, institucional y dependiente;

Que, el artículo 116 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública tendrá como responsabilidad la determinación de las políticas, metodología de gestión institucional y las herramientas que aseguren una gestión y mejoramiento continuo de la eficiencia de las instituciones que comprende la Administración Pública central e institucional, cuya aplicación e implementación estarán consideradas en las normas y la estructura institucional y posicional aprobados por el Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, en el cual se emiten disposiciones para la organización de la Función Ejecutiva, se modificaron las atribuciones y funciones de la Secretaría Nacional de la Administración Pública;

Que, el artículo 15 letras d) y h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece dentro de las nuevas atribuciones del Secretario Nacional de la Administración Pública el coordinar la gestión eficiente y oportuna de la ejecución de los proyectos de interés nacional que sean considerados prioritarios por el Presidente de la República y generar metodologías para la mejora de la gestión pública en general, tales como proyectos, procesos, trámites y servicios al ciudadano;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 555, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 331 de 30 de noviembre de 2010, dispone la implementación del Proyecto Gobierno Por Resultados-GPR en todas las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, a cargo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, y en la Disposición General Segunda se dispone que la Secretaría Nacional de la Administración Pública determinará los lineamientos generales mediante los cuales se implementará el Proyecto Gobierno Por Resultados-GPR, los cuales serán de obligatorio cumplimiento;

Que, el segundo inciso del artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 726, publicado en el Registro Oficial N° 433 de 25 de abril de 2011, establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública realizará el control, seguimiento y evaluación de la gestión de los planes, programas, proyectos y procesos que se encuentran en ejecución. Además, el control, seguimiento y evaluación de la calidad de la gestión de los mismos, como también, el impulso de los procesos de transparencia y mejora de la gestión institucional, procesos e innovación del Estado;

Que, es necesario emitir lineamientos generales de implementación y operación de la metodología y herramienta de Gobierno Por Resultados para todas las instituciones de la Administración Pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva con el fin de que la gestión de la Administración Pública se oriente a la consecución de resultados e impactos en beneficio de la sociedad; y,

En ejercicio de la atribución establecida en la letra n) del artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Emitir la **NORMA TÉCNICA DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LA METODOLOGÍA Y HERRAMIENTA DE GOBIERNO POR RESULTADOS.**

Índice de Contenidos

CAPÍTULO I - DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.-

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.-

Artículo 3.- Rol de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.-